



CONVENIO DE COOPERACIÓN NO. 185 - 2020 SUSCRITO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA FEDERACIÓN DE ASEGURADORES COLOMBIANOS – FASECOLDA

Entre **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada por **JOSÉ ALIRIO SALINAS BUSTOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.967.250 de Bogotá DC, quien actúa en calidad de **SECRETARIO GENERAL**, según consta en el Decreto No. 546 del 18 de junio de 2020 y Acta de Posesión No. 229 del 19 de junio de 2020, debidamente facultado para celebrar contratos, según Resolución No. 200 del 17 de mayo de 2017, expedida por el Procurador General de la Nación, de una parte, quien en adelante se denominará **LA PROCURADURÍA**, y de la otra, **LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente, debidamente facultado mediante Acta 657 del 19 de julio de 2012 por la Junta Directiva de la **FEDERACIÓN DE ASEGURADORES COLOMBIANOS - FASECOLDA**, identificada con NIT 860.049.275-0, según consta en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, que para efectos de este convenio se denominará **FASECOLDA**, conjuntamente **LAS PARTES**, hemos acordado suscribir el presente Convenio de cooperación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que además de los órganos que integran las ramas del poder público, existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la Procuraduría General de la Nación es el máximo organismo del Ministerio Público, conformado además por la Defensoría del Pueblo y las personerías.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1952 de 2019, Código Disciplinario Único, la Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas y personerías distritales y municipales. Igualmente podrá asumir el proceso en segunda instancia.

Que el Procurador General de la Nación ejerce directamente las funciones que le otorga el artículo 278 de la Constitución Política. Las funciones señaladas en el artículo 277 constitucional y las demás atribuidas por el legislador podrá ejercerlas por sí, o delegarlas en cualquier servidor público o dependencia de la entidad, de conformidad con el inciso primero del párrafo único del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000.

Que la Federación de aseguradores Colombianos-Fasecolda es una entidad privada, gremial, sin ánimo de lucro, cuyo objeto, de acuerdo con el artículo 5 y 6 de sus estatutos, es: *“propiciar el desarrollo de sector asegurador en términos de penetración,*



CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 185 DE 2020 – CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA FEDERACIÓN DE ASEGURADORES COLOMBIANOS-FASECOLDA

eficiencia y sostenibilidad”, “representar, defender y posicionar el sector asegurador, en el marco del interés público y la sostenibilidad de la industria”, “generar y fomentar el conocimiento y la cultura en temas de seguros”, “promover la gestión socialmente responsable del sector asegurador, a favor de su sostenibilidad” y “mantener relación permanente con las autoridades a fin de exponer y gestionar ante ellas, de manera directa, clara y con bases éticas, jurídicas y técnicas, propuestas convenientes para el desarrollo del sector, dentro de la responsabilidad económica y social que le corresponde”.

Que la Federación de aseguradores Colombianos-Fasecolda le corresponde dar cumplimiento a las directrices emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en el capítulo noveno numeral XIII numeral 7.7.1.3. de la Circular Externa 038 de 2009, que modifica la Circular Externa 014 de 2009, que establece el deber de “Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad”. Que desde mayo de 2016, fue creada en Fasecolda la Dirección de Gestión Institucional Contra el Fraude, con el objetivo principal de promover una cultura gremial contra el fraude por medio de la revelación de las causas y tipología del mismo, del diseño y uso de herramientas y estrategias, de la divulgación y la transmisión de conocimiento y de la conexión con distintos sectores públicos y privados.

Que el inciso primero del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece: *“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley”.*

Que, en virtud de lo anterior, LAS PARTES desean suscribir el presente Convenio con el objetivo de aunar esfuerzos para que se adelanten acciones y se generen espacios de cooperación, acceso e intercambio de información en la lucha anticorrupción, dentro de sus competencias; el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO – LAS PARTES, se comprometen a aunar esfuerzos para que, en el ámbito de sus competencias, se adelanten acciones y generen espacios de cooperación, acceso e intercambio de información, en la lucha anticorrupción.

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del convenio se enmarca dentro de las siguientes actividades generales:

1. Transmisión de información, de conformidad con lo acordado expresamente por las partes.
2. Acciones de apoyo de FASECOLDA y sus afiliadas a través de recursos técnicos, científicos, y humanos útiles para el desarrollo de las atribuciones constitucionales y legales de LA PROCURADURÍA.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 185 DE 2020 – CELEBRADO ENTRE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA FEDERACIÓN DE ASEGURADORES
COLOMBIANOS-FASECOLDA**

CLAUSULA TERCERA. ANEXOS TÉCNICOS: Los mecanismos de intercambio de información, así como los sistemas de información a los que accederán LAS PARTES en ejecución de este convenio serán determinados mediante anexos técnicos suscritos por los supervisores del mismo, los cuales formarán parte integral de este documento. Tanto la información a compartir como los mecanismos para intercambiar la información tendrán en cuenta los principios que rigen el tratamiento de datos personales establecidos en la Ley 1581 de 2012, así como los principios que rigen el acceso a la información pública establecida en la Ley 1712 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los anexos técnicos deberán contener una descripción detallada de la información que será compartida por cada una de las partes, los mecanismos tecnológicos a través de los cuales se desarrollará el intercambio, la periodicidad del mismo, los criterios específicos que se requieran para el manejo de la información y los aspectos relativos a la seguridad de la información a tener en cuenta y aquellos otros aspectos que deban ser incluidos para el cabal cumplimiento en el marco del objeto del convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los supervisores del convenio podrán modificar los anexos técnicos o suscribir anexos técnicos adicionales, sin que lo anterior implique una modificación al clausulado ni al objeto del convenio.

CLAUSULA CUARTA. SUPERVISIÓN- La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento correcto y oportuno del objeto del convenio y la toma de las medidas necesarias para el efecto, la ejercerán LA PROCURADURÍA, a través de los Señores Gustavo José Gutiérrez Baleta Profesional Universitario grado 17 de la Oficina de sistemas y Daniel Araujo Campo Asesor grado 19 de la Delegada Ministerio Publico Asuntos Penales y FASECOLDA, por intermedio de la Directora de Gestión Institucional contra el Fraude o a quien éstas deleguen mediante comunicación escrita, con supervisión de la Vicepresidencia Técnica del gremio. Los supervisores del convenio, además de las funciones expresamente dadas por la ley, tendrán las siguientes: 1. Suscribir y modificar los anexos técnicos 2. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio. 3. Informar oportunamente a las partes cualquier sugerencia para el mejoramiento del convenio o anomalía en la ejecución del mismo. 4. Atender las observaciones que presente la otra parte. 5. Verificar que el objeto del convenio se cumpla en los términos pactados. 6. Las demás que surjan durante la ejecución del convenio y que sean necesarias para el correcto desarrollo y ejecución del mismo.

CLAUSULA QUINTA. COMPROMISOS DE FASECOLDA. FASECOLDA se compromete a:

1. Suministrar información oportuna a LA PROCURADURÍA sobre hechos, indicios o conductas atípicas de las que tenga conocimiento y que presuntamente sean infractoras de la ley penal.
2. Poner a disposición de LA PROCURADURÍA los recursos humanos y técnicos para cumplir con el objeto del presente Convenio.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 185 DE 2020 – CELEBRADO ENTRE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA FEDERACIÓN DE ASEGURADORES
COLOMBIANOS-FASECOLDA**

3. Suministrar a LA PROCURADURÍA la información acordada mediante los anexos técnicos, para ejecutar el objeto del presente Convenio.
4. Realizar todas las acciones para efectos del cumplimiento del presente Convenio, a través de la Dirección de Gestión Institucional Contra el Fraude con supervisión de la Vicepresidencia Técnica del gremio.
5. Coordinar con LA PROCURADURÍA las demás actividades a desarrollar de acuerdo con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA. COMPROMISOS DE LA PROCURADURÍA. LA PROCURADURÍA se compromete a:

1. Poner a disposición de FASECOLDA los recursos humanos y técnicos para cumplir con el objeto del presente Convenio.
2. Suministrar a FASECOLDA la información acordada mediante los anexos técnicos para ejecutar el objeto del presente Convenio.
3. Realizar todas las acciones para efectos del cumplimiento del presente Convenio, a través de los Supervisores designados.
4. Coordinar con FASECOLDA las demás actividades a desarrollar de acuerdo con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIONES- El presente Convenio queda sujeto a posteriores modificaciones por eventuales avances tecnológicos y/o normativos, y de cualquier índole, que requieran ser incorporados para la ejecución operativa del mismo, los cuales deberán constar en documento adicional y estará suscrito por las partes.

CLAUSULA OCTAVA. VALOR DEL CONVENIO. El presente Convenio es a título gratuito. Los costos o asignaciones que puedan generar de recursos humanos, técnico, tecnológico serán asumidos por cuenta propia por cada una de las partes que lo suscriben.

CLAUSULA NOVENA. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN- En desarrollo de este Convenio, las entidades firmantes tendrán en cuenta las disposiciones legales vigentes sobre la reserva de la información. Así mismo las partes se comprometen a garantizar la efectiva realización de los principios de Habeas Data contemplados en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los cuales son los siguientes: **a)** Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos: El Tratamiento a que se refiere la presente ley es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen; **b)** Principio de finalidad: El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular; **c)** Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento; **d)** Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error; **e)** Principio de



CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 185 DE 2020 – CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA FEDERACIÓN DE ASEGURADORES COLOMBIANOS-FASECOLDA

transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan; **f)** Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley; los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley; **g)** Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento; **h)** Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.

CLAUSULA DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. – HÁBEAS DATA:

Las PARTES están comprometidas con el tratamiento leal, lícito, legítimo y seguro de los Datos Personales contenidos en sus sistemas de información, los cuales son objeto de intercambio en virtud del presente convenio. Para poder cumplir con las obligaciones legales, contractuales y misionales adquiridas, la información entregada por las partes, corresponde a información y Datos Personales obtenidos de forma legal, cumpliendo con todos los requisitos que exige la Ley para finalidades lícitas, asimismo, se indica que, para el caso de FASECOLDA esta corresponde a información Tratada por las afiliadas en calidad de Responsable del Tratamiento de la información. Este tratamiento y suministro se llevará a cabo mientras preste utilidad respecto de las finalidades del presente convenio, el tiempo de permanencia del mismo o los términos que plantee la ley. Los Titulares de la información cuentan con los derechos en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales, como lo son conocer, actualizar o rectificar su información y ejercer los demás derechos previstos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y complementarios, según la Política de Tratamiento de Datos Personales de cada parte, disponibles en los sitios web de las partes suscribientes, en los cuales se indican los canales habilitados por cada parte para ejercerlos.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que el presente Convenio no genera ningún tipo de relación laboral, ni prestaciones sociales entre los empleados de las partes.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder a persona alguna, a ningún título, los derechos y compromisos adquiridos en virtud del presente Convenio sin el consentimiento previo y por escrito de ambas partes.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 185 DE 2020 – CELEBRADO ENTRE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA FEDERACIÓN DE ASEGURADORES
COLOMBIANOS-FASECOLDA**

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Convenio, acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la negociación directa, la conciliación y la amigable composición. En tal caso, dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la discrepancia o la diferencia, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, para solucionar la discrepancia.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD. LAS PARTES se comprometen a mantenerse indemnes y libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN - El presente Convenio tendrá un término de ejecución de cuatro años (4) contados a partir de su perfeccionamiento, podrá prorrogarse por un término igual, excepto cuando una de las partes manifieste por escrito, su intención de no renovar el convenio con un mínimo de antelación de treinta (30) días calendario.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA DE LAS PARTES: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, contratista, agente o dependiente de una u otra podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de cualquiera de las entidades que harán parte del Convenio, para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA: En la ejecución del presente convenio las Partes actuarán con autonomía. En consecuencia, el personal vinculado por las Partes para el desarrollo de las actividades del convenio corresponde a la exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia de cada una de ellas y por lo tanto, no genera ningún tipo de vinculación laboral o contractual con la otra Parte.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Representante Legal de FASECOLDA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar; al tenor de lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de las siguientes eventualidades: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, mediante la elaboración de un acta en donde se expongan las causas por las cuales se da por concluido.

CLAUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO. Las partes declaran para todos los efectos del presente Convenio, que el domicilio del mismo es la ciudad de Bogotá D.C.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 185 DE 2020 – CELEBRADO ENTRE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA FEDERACIÓN DE ASEGURADORES
COLOMBIANOS-FASECOLDA**

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución no se requiere ningún requisito adicional.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2020.

Por LA PROCURADURÍA,

Por FASECOLDA,

JOSE ALIRIO SALINAS BUSTOS
CC 79.967.250
Secretario General

LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO
C.C. No. 79.626.167
Representante Legal

Proyectó: Guillermo Caro R. – Abogado Grupo de Contratación
Revisó: Liliana Paola Pineda C. – Coordinadora Grupo de Contratación
Nelson Rubén Piñeres S. - Abogado Grupo de Contratación